



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **086 - 11** 2

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante informe (foja 620) presentado ante la señora Subsecretaria Regional de Educación del Litoral el 10 de mayo de 2010 y suscrito por los abogados Virgilio Perazo Rodríguez y Jaime Rosero Peralta, Director Regional de Educación y Director Regional de Asesoría Jurídica, respectivamente, recomiendan entre otras cosas que se declare la nulidad del Sumario Administrativo 004-JDH-09, a partir de la foja 240, en razón de que el licenciado Justo Díaz Holguín, Director Provincial de Educación de Santa Elena, no podía ser parte del sumario administrativo incoado al licenciado Luis Tomalá González, Rector del Colegio Fiscal Técnico "Muey", de la parroquia José Luis Tamayo, cantón Salinas, provincia de Santa Elena y presidir la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Santa Elena;
- QUE** con Oficio No. SRE- CR2DP-0872-2010 de 28 de mayo de 2010, la señora Subsecretaria Regional de Educación del Litoral y Presidenta de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, resuelve: 1) ACOGER el precitado informe; 2) DECLARAR la nulidad del sumario administrativo No. 004-JDH-09, a partir de la foja 240 en adelante, es decir que se deberá reanudar el sumario administrativo, por parte de la SUBCOMISIÓN ESPECIAL, que conoció la Acción Administrativa; 3) EXHORTAR a los Miembros de la Subcomisión Especial, que sus actuaciones deben ser encuadradas en la Carta Magna y más disposiciones de orden jurídico; 4) AMONESTAR al abogado Iván Jacho López, quien debió haber asesorado debidamente al señor Director Provincial de Educación de esa época, acorde a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Estructural Funcional vigente a esa fecha, para las Direcciones Provinciales de Educación.
- QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 18 de octubre de 2010, signado con el trámite No. **225190** y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 30 de octubre de 2010, el abogado **JOSÉ IVÁN JACHO LÓPEZ**, interpone Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación de la Resolución s/n contenida en el Oficio No. SRE-CR2DP-0872-2010, de 28 de mayo de 2010, que le sanciona con una amonestación, por no haber asesorado debidamente al señor Director Provincial de Educación de Santa Elena; y, que mediante Oficio No. SRE-CR2DP-0006-2011 de 20 de enero de 2011, se remiten las copias fotostáticas del expediente del sumario administrativo instaurado en contra del licenciado Luis Tomalá González, compuesto de siete cuerpos contenidos en 620 fojas, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 25 del mismo mes y año, con el trámite No. 242252;

QUE una vez revisado y analizado el expediente, se desprende: **1.-** Que de acuerdo con el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República, el que señala: "*Nadie podrá ser juzgado ni*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

*sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la Ley como infracción...”, la sanción impuesta al recurrente, no es procedente conforme a derecho toda vez que la “amonestación” no se encuentra prescrita en ninguna de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, pues el Art. 43 de la LOSCCA, cuando habla de las sanciones señala que se aplicarán según la gravedad de la falta cometida por el servidor público y que son: la amonestación verbal, amonestación escrita, sanción pecuniaria administrativa, suspensión temporal sin goce de remuneraciones y destitución; por lo expuesto en ninguno de los casos se especifica como sanción la simple amonestación; **2.-** Es claro y evidente que de acuerdo al artículo 103 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, la Comisión Regional de Defensa Profesional no tiene competencia para ejercer la facultad de sancionar al Secretario de la Comisión Provincial de Defensa Profesional; **3.-** En razón de las inobservancias antes expuestas, la inferencia lógica y razonable es la procedencia del Recurso interpuesto; y,*

EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 29, literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por el abogado **JOSÉ IVÁN JACHO LÓPEZ**, Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Educación de Santa Elena y **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto administrativo contenido en el Oficio No. SRE-CR2DP-0872-2010, de 28 de mayo de 2010, en lo relacionado al numeral 4.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

28 FEB. 2011


Gloria Vidal Illingworth

MINISTRA DE EDUCACIÓN

Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz
Revisado por: Carlos Cisneros Pazmiño
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
28-01-2011

CC.

- SUBSECRETARIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL LITORAL
- MIEMBROS DE LA COMISIÓN REGIONAL 2 DE DEFENSA PROFESIONAL
- DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SANTA ELENA
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE SANTA ELENA
- AB. IVÁN JACHO LÓPEZ